

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01394 00 (verbal)

Subsanado el libelo en el término establecido y reunidos los requisitos de Ley, se ADMITE la presente demanda verbal interpuesta por CAMPO ELIAS ROZO ALVARADO, contra CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL integrado por CIMELEC INGENIEROS SAS- CONSTRUCTORA INCO S.A.S y EDWIN FERNEY ROJAS GONZALEZ.

Seguidamente, observa el Despacho que de acuerdo a las circunstancias fácticas y las pretensiones de la demanda, la decisión que aquí se adopte, en principio concierne también a la señora LILIANA AVELLANEDA MORENO, en la medida que esta es la copropietaria del predio afectado.

En consecuencia, se torna necesario la comparecencia de la señora LILIANA AVELLANEDA MORENO, al trámite procesal de la referencia, a fin de garantizar el debido proceso y defensa que le asiste, pues según lo manifestado en el escrito de subsanación de la demanda, se evidencia que lo aquí discutido incumbe a la referida copropietaria, y eventualmente se requiere su intervención para decidirse las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, según lo prevé el artículo 61 del C.G.P., es del caso integrar al extremo activo a la señora LILIANA AVELLANEDA MORENO. Cítese por parte del demandante.

Désele el trámite del proceso verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el art. 368 y s.s. del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído al demandado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se notifique la admisión de la demanda en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en oportunidad), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y el auto admisorio.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares y conforme al artículo 590 del C.G.P los interesados deberán prestar una caución en póliza de seguros, por la suma de \$11.472.360,80 M/Cte.

Se reconoce al Abogado RAFAEL ANTONIO REYES GARCIA para actuar como apoderado de la parte interesada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f0a3d5499118988f1c7f0c5a9bd25ae2cb014dc5a093e6e54856d35e4b6b90**

Documento generado en 30/08/2023 06:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>